

Nro. 281/2019 de Sesión Extraordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las trece horas del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión extraordinaria, el licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, MINEDUCYT, procedió a informar a los presentes conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 10, del Acta número 276, de fecha 02 de julio de 2019, y el Artículo Doce de la Ley del ISBM continua en funciones como Director Presidente hasta que se efectúe el nombramiento correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley del ISBM, razón por la que da apertura y preside la misma en tal calidad. **Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, primera Directora Suplente** designada por el MINEDUCYT, en sustitución del licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, MINEDUCYT, quien asumió en funciones la Presidencia; licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera, Segunda Directora Propietaria** designada por el antes denominado Ministerio de Educación, Mined, ahora Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por sus siglas MINEDUCYT, según Decreto Número 44 del Consejo de Ministros; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente en funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **cinco Directores Propietarios y una Directora Suplente en sustitución el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan al Director Propietario, de acuerdo a los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir a la sesión por diversos compromisos, los Directores siguientes: licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo, segundo Director Suplente** designado por el MINEDUCYT; licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Propietaria** nombrada por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar, Director Propietario** nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Suplente** electo en representación de

educadores que laboran en las unidades técnicas del MINEDUCYT; y los licenciados **José Carlos Olano Guzmán, José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez, Directores Suplentes** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de licencia por enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019"; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

Acto seguido, se aprobó la agenda de la forma propuesta de forma unánime, con seis votos favorables, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019"; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

El Director Presidente en funciones informó que la jefatura de la Unidad Jurídica presentó un Informe recomendativo sobre ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019”; y propuesta de integrantes para la Comisión Especial de Alto Nivel.

Explicado lo anterior, se procedió a su lectura, así:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El dieciséis de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto DIECISÉIS PUNTO UNO, del Punto DIECISÉIS, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve y conforme a lo recomendando por la Comisión de Evaluación de Ofertas, se emitió la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, mediante la cual se resolvió adjudicar el objeto de la Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES, DURANTE EL AÑO 2019” a favor de TALLER INTERNACIONAL, ARQUITECTURA Y DESIGN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TIA & D, S.A. DE C.V., bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, por un monto máximo de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$200,000.00) IVA INCLUIDO a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2019, de conformidad al siguiente detalle:

Nro. DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	MONTO MAXIMO TOTAL
1	RETIROS, DESMONTAJES Y DEMOLICIONES	<p style="text-align: center;">US \$200,000.00</p> <p>*Con el adjudicado se suscribirá un contrato de suministro al cual se le asignará el monto máximo total para ser ejecutado durante el año 2019, de acuerdo a las necesidades del ISBM, las</p>
2	TERRACERÍA MENOR Y FUNDACIONES	
3	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	
4	PUERTAS Y VENTANAS	
5	PAREDES Y DIVISIONES	
6	ENCHAPES Y PISOS	
7	ARTEFACTOS SANITARIOS	
8	TECHOS Y CIELO FALSO	
9	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES	cuales serán determinadas en ordenes

10	EXTERIORES	de pedido emitidas por el administrador de contrato, de acuerdo a los requerimientos del Departamento de Servicios Generales.
11	OBRAS DIVERSAS	
12	ELEMENTOS ESTRUCTURALES	

*Según partidas determinadas por la Unidad Solicitante.

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión fue a partir del dieciocho al veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, según los artículos 178 del Código Procesal Civil y Mercantil y 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se recibió escrito suscrito por el ingeniero #####, Representante Legal de ECOHO, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión contra la resolución antes relacionada, manifestando en resumen lo siguiente:

*Venimos a interponer Recurso de Revisión con base a los artículos 76, 77 y 78 de la LACAP en contra de la Resolución de Resultados No. 128/2019, de fecha 16 de julio de 2019, la cual se emitió con base a la certificación del acuerdo del Sub Punto DIECISÉIS PUNTO UNO, del Punto DIECISÉIS, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve y notificada a mi representa el mismo día, mediante el cual se acordó adjudicar el objeto de la Licitación Pública No. 10/2019-ISBM, a favor de la Sociedad TIA & D, S.A. DE C.V., bajo la modalidad de consumo según necesidades del ISBM, por un monto máximo de DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00) IVA INCLUIDO; resolución con la que mi representada está en total desacuerdo por los agravios que nos causa y por ser una resolución contraria a derecho. Por lo que estando en tiempo, venimos ante vuestra digna autoridad a interponer Recurso de Revisión. **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTAMOS EL RECURSO DE REVISIÓN.** En la evaluación financiera, los puntajes señalados en la Resolución de Resultados No. 128/2019-ISBM, no corresponden a lo establecidos en la base de la Licitación Pública No. 10/2019. De conformidad a las bases de la Licitación en comento, en el numeral 24.2 Evaluación de la situación económica financiera del ofertante, los puntajes de la evaluación financiera se asignarían de acuerdo a las siguientes tablas:*

Índice de Liquidez o Solvencia = $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1.20$

RANGO	PORCENTAJE
>1.20	5
> 1.10	3
> 1.00	2

Índice de Endeudamiento o Apalancamiento = $\frac{\text{Pasivos Totales}}{\text{Activos Totales}} \leq 0.50$

RANGO	PORCENTAJE
Hasta 0.50	3
Hasta 0.70	2
Hasta 0.80	1

Índice de Rentabilidad = $\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}} > 10$

RANGO	PORCENTAJE
>10	2
>7	1.5
> 5	1

Sin embargo, el día 19 de julio de 2019, en revisión del expediente de contratación de la Licitación, encontramos que los puntajes asignados, no corresponden a los valores contenidos en los estados financieros presentados por las sociedades TIA & D, S.A. de C.V. y ECOHO, S.A. DE C.V. Por tal motivo, se presenta a continuación el detalle de la aplicación de los índices financieros sujetos de evaluación con los correspondientes puntajes:

	TIA & D, S.A. DE C.V.		ECOHO, S.A. DE C.V.,	
	2018	2017	2018	2017
ACTIVO CIRCULANTE	\$359,701.15	\$211,648.21	\$1,320,585.73	\$2,075,235.48
ACTIVO TOTAL	\$374,894.85	\$217,800.54	\$1,834,809.66	\$2,559,386.92
PASIVO CIRCULANTE	\$226,022.93	\$53,866.12	\$89,610.80	\$518,540.16
PASIVO TOTAL	\$230,157.62	\$58,000.81	\$756,425.29	\$1,221,630.75
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$27,987.11	\$14,574.41	\$113,098.88	\$81,418.11
PATRIMONIO	\$144,737.23	\$159,799.73	\$1,078,384.37	\$1,337,756.17

RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

	TIA & D, S.A. DE C.V.		ECOHO, S.A. DE C.V.,	
	2018	2017	2018	2017
ÍNDICE DE SOLVENCIA	1.59	3.93	14.74	4.00
PUNTAJE ASIGNADO	5.00	5.00	5.00	5.00
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	0.61	0.27	0.41	0.48
PUNTAJE ASIGNADO	2.00	3.00	3.00	3.00
ÍNDICE DE RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	0.19	0.09	0.10	0.06
PUNTAJE ASIGNADO	2.00	1.50	2.00	1.00
TOTAL PUNTAJE EVALUACIÓN FINANCIERA	9.00	9.50	10.00	9.00

Como se observa del análisis anterior, los puntajes correctos en la evaluación financiera son 9.00 para TIA&D, S.A. DE C.V., y 10.00 para ECOHO, S.A. DE C.V., para el año fiscal 2018 sin embargo, en la resolución de resultados aparece un empate para ambas sociedades.

Es importante señalar los siguientes aspectos:

1. En el numeral 11.2 Documentos Financieros de la Base de Licitación Pública No. 10/2019-ISBNM, se menciona lo siguiente: "Fotocopia certificada por notario de los Estados Financieros Básicos que correspondan al último depósito en el CNR durante los últimos dos años fiscales previos (*) a la licitación.", los últimos dos años fiscales previos a la licitación son 2017 y 2018, documentos que ECOHO, S.A. DE C.V., presentó oportunamente como lo establecen las bases de licitación en mención y que TIA & D, S.A. DE C.V., completó en la base de subsanación de documentos.

2. Que durante la revisión del expediente se encontró que para el cálculo de ratio financiero índice de rentabilidad de la empresa TIA & D, S.A. DE C.V., se utilizó la suma de utilidad neta del ejercicio 2018 y la utilidad acumulada de dicho ratio según las Bases de Licitación está definido por: Utilidad Neta/Patrimonio como se mostró en el numeral 4.1 del presente documento.

3. Si ECOHO, S. A. DE C.V., presentó el balance 2018; como último ejercicio fiscal, se debió haber evaluado las ratios financieras con los datos del balance 2018, así como fue el procedimiento utilizado para los ratios de la empresa TIA & D, S.A. DE C.V., esto para estar en concordancia con el principio de igualdad de competencia entre los participantes, basados en el artículo 43 de la LACAP.

Finalmente es necesario mencionar que el artículo 55 de la LACAP, establece lo siguiente: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso". En cumplimiento al artículo 86 de la Constitución de República y el artículo 3 numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos debe dar cumplimiento a la Legalidad. **PUNTAJE FINAL DE ECOHO, S.A., DE C.V., EN BASE A ESTADO FINANCIERO DEL AÑO 2018.** Según los puntajes finales TIA & D, S.A. DE C.V., y ECOHO, S.A., DE C.V., se encuentran en empate. Según la siguiente tabla:

OFERTANTE	ETAPA II (10%)	ETAPA III (70%)			ETAPA IV (20%)	PONDERACIÓN TOTAL
		FASE I	FASE II	FASE III		
ECOHO, S.A., DE C.V.	10.00%	42%	7%	10%	10%	79.00%
TIA & D, S.A. DE C.V.	9.00%	35%	7%	8%	20%	79.00%

Y, por tanto, según el apartado 27.3 de la Base de Licitación. "en caso de existir empate en la puntuación entre dos o más ofertantes, se adjudicará a aquel que presente mayor Capital Neto

de Trabajo, lo cual se aplicará la fórmula siguiente: $\text{Capital Neto de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$

En referencia al apartado anterior, se muestra en el siguiente cuadro el capital neto de cada empresa para su evaluación:

OFERTANTE	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE	CAPITAL NETO DE TRABAJO	RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN
ECOHO, S.A. DE C.V.	\$1,320,585.73	\$89,610.80	\$1,230,974.93	1ª. Opción
TIA & D, S.A. DE C.V.	\$359,701.15	\$226,022.93	\$133,678.22	2ª Opción

Nuevamente hago mención a lo que señala el artículo 55 de la LACAP que establece lo siguiente: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las Bases de Licitación o de concurso". **CONCLUSIONES.** De conformidad a lo anterior, el puntaje que la Comisión de Evaluación de Ofertas debió asignar a la oferta de ECOHO, S.A. DE C.V., y TIA & D, S.A. DE C.V. en el proceso de evaluación es el siguiente:

OFERTANTE	ETAPA II (10%)	ETAPA III (70%)			ETAPA IV (20%)	PONDERACIÓN TOTAL	RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN
		FASE I	FASE II	FASE III			
ECOHO, S.A. DE C.V.	9.00%	42%	7%	10%	10%	79.00%	1° Opción
TIA & D, S.A. DE C.V.	9.00%	35%	7%	8%	20%	79.00%	2° Opción

OFERTANTE	ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE	CAPITAL NETO DE TRABAJO	RECOMENDACIÓN ADJUDICACIÓN
ECOHO, S.A. DE C.V.	\$1,320,585.73	\$89,610.80	\$1,230,974.93	1ª. Opción
TIA & D, S.A. DE C.V.	\$359,701.15	\$226,022.93	\$133,678.22	2ª Opción

Como se observa en el cuadro anterior, la sociedad ECOHO, S.A. DE C.V., tiene mayor capital neto de trabajo, por tanto, es la primera opción para ser adjudicada, por lo cual en resumen pide: A) Me admitan el presente escrito, en el carácter que comparezco. Escrito que se refiere al Recurso de Revisión contra la Resolución de Resultados No. 128/2019-ISBM; B) Proceda a ordenar la inmediata revocación del Acuerdo del sub Punto DIECISÉIS PUNTO UNO, del Punto DIECISÉIS, del Acta Número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve; C) Se omita el Informe de recomendación emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada para la Licitación Pública No. 010/2019-ISBM; D) Emita un nuevo acuerdo por parte de vuestra digna autoridad,

en el que se adjudique a la sociedad ECOHO, S.A. DE C.V., el objeto de la Licitación Pública No. 010/2019-ISBM, por ser la única sociedad ofertante que cumple con todos requisitos legales, financieros y técnico exigidos en las bases de la referida licitación.

La Unidad Jurídica al efectuar un análisis del escrito presentado verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), por lo que recomienda admitir el Recurso de Revisión interpuesto.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito, conforme a lo establecido en los artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley (RELACAP); 178 del Código Procesal Civil y Mercantil, 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al CONSEJO DIRECTIVO:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019"; por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al detalle en cuadro consignado en el Romano II en la parte recomendativa del Punto.
- III. Suspender la tramitación del proceso antes relacionado.
- IV. Autorizar al Director Presidente en funciones, para emitir la resolución correspondiente.
- V. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. Encomendar a la UACI la notificación y continuidad del trámite.
- VII. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento. """"""""""

Finalizada la lectura del documento referido, el licenciado Carrillo Alvarado sometió a votación el Acuerdo del Punto según recomendación, el pleno por unanimidad de seis votos favorables en los términos señalados lo aprobó. """"""""""

POR TANTO, concluida la lectura del Punto y vistas las gestiones de la Unidad Jurídica y recomendación efectuada al Directorio, y con base a lo establecido en los Artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 5, 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículo 178 del Código Procesal Civil y Mercantil; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el Ingeniero #####, Representante Legal de la Empresa Constructora HO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse ECOHO, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados Nro. 128/2019-ISBM, Licitación Pública Nro. 010/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE REPARACIONES Y REMODELACIONES DE INMUEBLES DURANTE EL AÑO 2019”; por cumplir el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión los requisitos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, según propuesta del Jefe UACI, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO FUNCIONAL
#####	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud
#####	Jefe de la Unidad Financiera Institucional
#####	Técnico de Gestión de Activo Fijo
#####	Técnico de Gestión de Servicios Generales
#####	Técnico Jurídico de Gestión Administrativa

- III. **Suspender la tramitación del proceso antes relacionado.**
- IV. **Autorizar al Director Presidente en funciones**, para emitir la resolución correspondiente.
- V. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación** a terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el recurso.
- VI. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la notificación y continuidad del trámite.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Habiéndose concluido los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente en funciones consultó la disponibilidad de realizar la última sesión ordinaria del mes de julio, el día martes 30 de julio de 2019, escuchado lo anterior, el Directorio manifestó estar de acuerdo, reiterando el licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las trece horas con cuarenta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Juan Francisco Carrillo Alvarado
Director Presidente en funciones

Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya
Directora Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
Directora Propietaria por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Paz Zetino Gutiérrez
Director Propietario representante de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representantes de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección

Héctor Antonio Yanes
Director Propietario representante de Educadores en Sector Docente o Labores de Dirección